



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con fecha 16 de marzo del corriente año esta Legislatura Provincial sancionó en primera vuelta, una ley de las denominadas de emergencia, mediante la cual se suspendía por noventa días hábiles los remates o subastas judiciales de bienes inmuebles derivados de la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando las parcelas comprendidas estuviesen destinadas a la actividad agropecuaria familiar, su producción provea el sustento del grupo familiar del que se trate y que a su vez constituyan un único inmueble y vivienda familiar del deudor.

Tales circunstancias o requisitos de acceso a la suspensión dispuesta procedían a petición de parte y requerían una información sumaria a cargo del Departamento Provincial de Aguas con participación del concesionario de la prestación del servicio, es decir el consorcio de usuarios del riego que preste el servicio a quien no pudiese hacer frente a sus deudas por canon de riego.

Ya con fecha 6 de abril la misma culmina su trámite legislativo siendo sancionada en segunda vuelta, para promulgarse el día 17 del mismo mes bajo el número 4063.

La ley n° 4063 no era una solución de fondo, solo un instrumento que nos daba el tiempo suficiente para encontrar una salida definitiva a las deudas por canon de riego que ponían en riesgo de ser subastadas distintas propiedades agrícolas de nuestra provincia, especialmente en el Alto Valle.

Así se han sucedido las reuniones de trabajo con el DPA, con los consorcios de riego, con organizaciones no gubernamentales como las "Mujeres en Lucha", con productores mismos interesados en este tema.

Aquellos 90 días hábiles han sido insuficientes, pero a la fecha podemos decir que el paso de ese tiempo no ha sido en vano, y que presentamos para ser considerada por esta legislatura un proyecto de ley que diseña un sistema equilibrado, diseccionado a dar protección al agricultor familiar, el que vive en su chacra y que el estado debe estimular a que así siga haciéndolo, como parte de una política de desarrollo ordenada, planificada también desde las pertenencias a la tierra, desde el arraigo.

En los fundamentos del proyectos legislativo que dió lugar a la sanción de la ley n° 4063, hacíamos un poco de historia de como llegamos a necesitar de estas herramientas que llamamos excepcionales. Decíamos allí



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que a partir de la década del '90a, nuestra economía comenzó una etapa de fuerte deterioro que al día de la fecha todavía muestra un nivel de fragilidad absoluta. Mencionábamos además que quienes más sintieron la fuerte embestida de la crisis en nuestro país, fueron las economías regionales que prácticamente dejaron en ruinas al interior, y a las provincias como la nuestra sufriendo las consecuencia de esto.

Referenciábamos allí que si al sector productivo nos referimos, y dentro de él a quienes confiaron en el sistema y emprendieron un desarrollo real a través de las líneas de crédito, hipotecando todos sus bienes en pos de un futuro productivo y de mejor calidad de vida, hoy se encuentran frente a un sistema financiero con una voracidad lucrativa que no tiene límites y aplica métodos fagocitantes, situación en la que se encuentran muchos pequeños y medianos productores de nuestra provincia, especialmente en el sector frutihortícola cuyas deudas son actualizadas por medio de coeficientes elaborados con un criterio economicista, alejado del espíritu que impulsa una pequeña unidad productiva.

Ante esta situación de desequilibrio, es el Estado quien debe comprometerse a atenuar las graves consecuencias políticas y sociales que traería aparejada la pérdida de una enorme cantidad de propiedades en las pequeñas y medianas unidades productivas, en definitiva, restablecer la igualdad de oportunidades.

Así, decíamos que este era el caso de muchos emprendimientos productivos de sustento familiar, en el que el círculo financiero asfixiante, los llevó a un callejón sin salida con Unidades productivas hipotecadas por entidades financieras; cláusulas de ajuste de deudas usurarias, Generación de nuevas deudas en otros sectores no financieros, imposibilidad de reconvertir la unidad productiva, siendo éste el escenario hoy en muchas zonas de nuestra provincia.

Dentro del sector agropecuario de nuestra provincia, la actividad central es la explotación agrícola que tiene, -entre otras-, la ventaja de tener un sistema de riego, que con sus más y menos, y con la responsabilidad y trabajo de quienes deben estar al frente, ha resultado de gran éxito.

Por otra parte, se sostenía en dicho proyecto al fundarlo, que para una unidad productiva de sustento familiar, el agua, además de constituirse en un elemento indispensable para la vida de las personas, deviene en un insumo irremplazable para el proceso productivo, y el riego, claro esta, no es un tema menor en el esquema productivo, es una pieza fundamental para que la producción obtenga los resultados esperados.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En Río Negro, el sistema de distribución de agua pública para riego se encuentra en manos de los usuarios para su administración y manejo, bajo una figura asociativa que ya existía prevista en la vieja ley n° 285 y que rescatara la actual ley n° 2952, (Código de Aguas) que son los denominados consorcios de riego, que vienen desde hace años cumpliendo una función fundamental para que este recurso se mantenga y crezca. Precisamente fueron la expresión de respuesta de un estado en crisis pero responsable, ante la transferencia del sistema de riego y drenaje a la provincia de Río Negro por parte del Estado Nacional que se enfrascaba en la reducción y racionalización de sus estructuras.

El objeto, justamente, es el uso racional y un apto aprovechamiento del recurso hídrico, según se desprende del mismo cuerpo normativo. Pero hay que recordar un aspecto fundamental que hace a lograr que estos consorcios mantengan un crecimiento progresivo, es que el fortalecimiento de dichas instituciones, que está vinculado con la peculiaridad de que cada uno de los particulares que las conforma, debe asumir su rol dentro de la organización.

En este sentido una rápida mirada nos permite presumir que estos Consorcios están en ese camino, y claro está, que esto como otros insumos de la cadena productiva, también tiene costos, que se afrontan por medio del pago de un canon en concepto de riego y drenaje, que lamentablemente hoy por la crítica situación que viven algunos usuarios de la producción, no puede ser accesible a todos ellos.

Y decíamos en los fundamentos de aquel proyecto que esto nos muestra dos caras de una misma moneda: Por un lado, productores que forman parte de este esquema asociativo que cuida, mantiene, y sostiene el recurso y por otro sus pares e iguales que sin el recurso no puede llevar adelante su trabajo, pero no pueden afrontar el costo, hecho paradigmático que nos motivó a buscar y encontrar lo que entendemos es una solución razonable y solidaria, en un marco de la racionalidad, que nos permita conciliar posiciones.

Pues bien, con el mecanismo que aquí se diseña entendemos que se llega a la ansiada herramienta legal de fondo que otorgue solución equitativa e integral a la problemática planteada.

El Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el agricultor familiar de la Provincia de Río Negro, esta previsto para brindar solución definitiva para las deudas por Canon de Riego y Drenaje vencidas al 1° de enero del año 2006, que registren aquellos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno, entre otros requisitos que tengan una única parcela como único inmueble y residencia del grupo familiar del deudor, que en general no supere las diez hectáreas de superficie empadronada y productiva para la zona del Alto Valle o las treinta (30) hectáreas para los demás sistemas de riego y drenaje. En este último caso la Autoridad de Aplicación puede reducir reglamentariamente la superficie máxima de acceso al beneficio, conforme el tipo de producción que se desarrolle en cada caso, con cierto desarrollo o explotación productiva.

Se exige además que el regante solicitante acredite que su único ingreso económico proviene de la explotación agrícola de la parcela con deuda por canon de riego y drenaje, que reconozca dicha deuda y que respete a ajuste su parcela a la política de lucha contra las plagas.

Se diseña un procedimiento de acceso sencillo a estos beneficios, mediante la metodología y trámites administrativos que la autoridad de aplicación de este régimen (el DPA) reglamente, bajo principios de oficiosidad, gratuidad del trámite, simplificación administrativa, estandarización y preformulación de la documentación a presentar que facilite dicha tramitación mediante sistemas de autodeclaración por parte de los beneficiarios.

En cuanto a los alcances del beneficio que se dispone, el que es de carácter personal e intransferibles a terceros y no implican la caducidad o condonación de la deuda alcanzada, los mismos consisten en:

- a) La inmediata suspensión de toda acción de cobro de carácter administrativo o judicial de las deudas alcanzadas conforme lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, independientemente del estado en que se encuentre el trámite.
- b) La inmediata suspensión del corte de los servicios de riego y drenaje contra la propiedad del beneficiario.
- c) La intervención de la autoridad de aplicación en dichas acciones o actuaciones de cobro, para su conocimiento y registro.
- d) Respecto de las deudas ejecutadas judicialmente conforme el procedimiento de apremio legalmente habilitado, darle el mismo trámite que con las deudas impositivas, por lo que sufrirán la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios profesionales devengados y podrán abonarse por el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

beneficiario en un plan de pagos en cuotas mensuales y consecutivas, conforme lo establezca la reglamentación.

Previendo que estos trámites pueden llevar algunos días por más que se trate de descomplejizarlos al máximo, se prevé que algunos de estos beneficios rijan provisionalmente a partir de la solicitud del beneficio y por treinta (30) días.

Por fundarse este esquema en la buena fé de los actores del sistema, se establecen condiciones de acceso al beneficio, referidas a la regularización y pago del canon de riego por periodos posteriores a los vencidos el 1° de enero de 2006, y se genera la posibilidad de verificar de oficio, o ante denuncia fundada de cualquier persona u organización, la veracidad de lo declarado por el regante solicitante.

Se prevé además, que una vez otorgado el beneficio establecido en el presente Régimen, se considere regularizada la deuda comprendida por el artículo 1° de esta ley y cedida la misma a la autoridad de aplicación en el estado del trámite en que se encuentre, la que luego será sometida al tratamiento que la reglamentación disponga, pudiendo en dicho caso el consorcio del cual el beneficiario es usuario, compensar sus créditos hasta el monto de las deudas regularizadas y cedidas.

Se considera además ciertos supuestos especiales, como el de aquellos regantes mayores de 70 años de edad o con problemas graves de salud o incapacidad física, a quienes se podrá eximir de algunos de los requisitos antes mencionados, dándosele una solución ajustada a su particular situación.

Si diseñan una serie de facultades-deberes a cargo del DPA en su rolde autoridad de aplicación apuntados todos a darle permanencia y continuidad a este régimen como herramienta útil para atender las situaciones relatadas en las diferentes etapas, con participación de otros organismos públicos provinciales, consorcios, municipios u organizaciones no gubernamentales, a fin de confeccionar un registro de potenciales beneficiarios, pudiendo realizar al efecto consultas, relevamientos, encuestas y auditorias de los usuarios y concesionarios del servicio público de riego y drenaje de la Provincia que atiendan al cumplimiento de la presente ley.

Podrá también establecer anualmente mecanismos de subsidios focalizados para aquellos usuarios que se encuentren en la situación definida en la ley, como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asimismo y como correlato de la ayuda al usuario en problemas, se le permite la aplicación de sistemas de compensación y de asistencia financiera para los consorcios que les brinden servicio de riego y drenaje a aquellos usuarios, a fin de evitar la afectación de la infraestructura de los sistemas a su cargo o de la calidad del servicio que prestan.

Este régimen es una primera respuesta de fondo al problema de la pesada deuda de riego que le impide despegar a muchos agricultores familiares de nuestra provincia, por lo que se hace necesario pensar que se podrán mejorar las medidas aquí diseñadas, por lo que se requiere se nos informe sobre el resultado del régimen aquí creado por medio de la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos de Río Negro.

Por lo precedentemente expuesto, entendemos importante impulsar esta iniciativa que trasciende las pertenencias partidarias y que refleja el trabajo conjunto en la solución de los distintos problemas que nos afectan a los rionegrinos.

La sumimos como una respuesta razonable a las diversas demandas de los diferentes sectores involucrados en la temática del riego en la provincia, sean éstos públicos o privados y esperamos que esta idea sea además mejorada por el aporte que los mismos hagan a la idea principal que lo impulsa, cual es el permitir la digna subsistencia del agricultor familiar en el esquema en que años de olvido en las políticas macroeconómicas, ha pretendido excluirlos y que nosotros aspiramos a que integren de una vez y para siempre.

Por ello.

Coautoría: Adrián Torres, Daniel Sartor, Bautista Mendioroz y María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el agricultor familiar

Artículo 1°.- Finalidad: Se crea el Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el agricultor familiar de la Provincia de Río Negro, destinado a brindar solución definitiva para las deudas por Canon de Riego y Drenaje vencidas al 1° de enero del año 2006, que registren aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 2°.- Condiciones de acceso al beneficio: Para la inclusión de deudas por canon de riego y drenaje vencidas al 1° de enero de 2006 dentro del Régimen creado por la presente ley, es necesario acreditar conforme lo disponga la autoridad de aplicación, las siguientes condiciones:

1. **En relación a la parcela:** Que la deuda a incluir corresponda a una única parcela que a su vez:
 - a) No supere las diez (10) hectáreas de superficie empadronada y productiva para la zona del Alto Valle o las treinta (30) hectáreas empadronadas y productivas para los demás sistemas de riego y drenaje. En este último caso la Autoridad de Aplicación puede reducir reglamentariamente la superficie máxima de acceso al beneficio, conforme el tipo de producción que se desarrolle en cada caso.
 - b) Constituya el único bien inmueble de propiedad del regante o su grupo conviviente.
 - c) Se encuentre en producción, afectada a la explotación primaria que constituya la base del sustento familiar del regante.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) El área en explotación agrícola no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de su superficie total, debiendo acompañar a la solicitud de inclusión en el presente Régimen, un proyecto para la puesta en producción de la totalidad de la parcela.
- e) Sea residencia permanente del agricultor familiar regante que solicite el beneficio.

2. En relación al regante: Que el regante solicitante acredite:

- a) Como único ingreso económico el proviene de la explotación agrícola de la parcela con deuda por canon de riego y drenaje.
- b) El reconocimiento expreso de la deuda vencida al 1° de enero de 2006 y la aceptación expresa de la cesión de las mismas a la autoridad de aplicación.
- c) El respeto en los cultivos existentes en la parcela de las normas referidas a controles de plagas. En caso de constatarse incumplimiento a este requisito a la fecha de solicitud de inclusión en el Régimen que esta ley establece, se le otorgará -a este solo efecto- un plazo perentorio para su cumplimiento.

Artículo 3°.- Procedimiento de acceso al beneficio: La autoridad de aplicación es quien define la metodología y trámites administrativos necesarios para acceder al beneficio de la presente ley. A tal fin debe elaborar en el término de treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, un Reglamento de Acceso al Beneficio, bajo principios de oficiosidad, gratuidad del trámite, simplificación administrativa, estandarización y preformulación de la documentación a presentar que facilite dicha tramitación.

Artículo 4°.- Alcances de beneficio: Los beneficios del Régimen Excepcional de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje de la Provincia de Río Negro son de carácter personal e intransferibles a terceros y en ningún caso implican la caducidad o condonación de la deuda alcanzada y consistirán en:

- a) La inmediata suspensión de toda acción de cobro de carácter administrativo o judicial de las deudas alcanzadas conforme lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, independientemente del estado en que se encuentre el trámite.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) La inmediata suspensión del corte de los servicios de riego y drenaje contra la propiedad del beneficiario.
- c) La intervención de la Autoridad de Aplicación en dichas acciones o actuaciones de cobro, para su conocimiento y registro.
- d) Respecto de las deudas ejecutadas judicialmente conforme el procedimiento de apremio legalmente habilitado, sufrirán la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios profesionales devengados y podrán abonarse por el beneficiario en un plan de pagos en cuotas mensuales y consecutivas, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 5°.- Alcances preventivos: La mera solicitud del beneficio previsto en este Régimen conforme lo disponga el Reglamento que dicte la autoridad de aplicación, implica la inmediata concreción de los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 4° por el plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 6°.- Condiciones para el mantenimiento del beneficio: Son requisitos para el mantenimiento de los beneficios del Régimen excepcional establecido en esta ley, bajo pena de caducidad del mismo los siguientes:

- a) El reconocimiento expreso y regularización de la deuda por canon de riego y drenaje que la parcela registre por períodos no comprendidos por el Régimen dispuesto en el artículo 1° de esta ley y que se encuentren impagos a la fecha de su entrada en vigencia;
- b) No registrar durante el lapso que la reglamentación establezca, el incumplimiento de dos períodos consecutivos, o cinco alternados en el pago de la facturación del canon de riego y drenaje de la parcela beneficiada correspondiente a los períodos con vencimiento posterior a la entrada en vigencia de la presente ley;
- c) El mantenimiento de las condiciones requeridas en el artículo 2° de la presente ley.
- d) La no transferencia del dominio de la parcela alcanzada por el beneficio.

Artículo 7°.- Facultades de Verificación: La Autoridad de Aplicación queda facultada para proceder de oficio o ante denuncias fundadas a la verificación de lo declarado por los regantes solicitantes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. El falseamiento de datos implica sin más trámite la exclusión del Régimen,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

En el ejercicio de esta facultad la autoridad de aplicación de la presente ley podrá requerir informes y colaboración de organismos públicos y entes autárquicos nacionales, provinciales y municipales, como asimismo de los consorcios de riego y drenaje de primer y segundo grado reconocidos en la provincia.

Artículo 8°.- Destino de las deudas alcanzadas: Una vez otorgado el beneficio establecido en el presente Régimen, se considera regularizada la deuda comprendida por el artículo 1° de esta ley y cedida la misma a la autoridad de aplicación en el estado del trámite en que se encuentre.

Dicha deuda tendrá el tratamiento que la reglamentación disponga, pudiendo en dicho caso el consorcio del cual el beneficiario es usuario, compensar sus créditos hasta el monto de las deudas regularizadas y cedidas.

La pérdida o caducidad del beneficio conforme se dispone en el presente régimen habilita a la autoridad de aplicación a iniciar las acciones administrativas y judiciales de cobro de la deuda cedida. Lo recaudado se destinará al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 10° de esta ley.

Artículo 9°.- Beneficiarios mayores: La autoridad de aplicación podrá resolver situaciones especiales relacionadas con aquellos regantes que sean mayores de setenta (70) años de edad o con problemas graves de salud o incapacidad física, pudiendo eximirlos del cumplimiento de algunos de los requisitos del artículo 2° de esta ley conforme lo disponga en su reglamentación.

Artículo 10.- Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación del Régimen Excepcional de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje de la Provincia de Río Negro es el Departamento Provincial de Aguas, quien para la implementación de este beneficio, además de las facultades expresa o implícitamente reconocidas en la ley n° 2952, debe:

- a) Elaborar y mantener actualizado por sí o con intervención de otros organismos públicos provinciales, consorcios, municipios u organizaciones no gubernamentales, un registro de potenciales beneficiarios;
- b) Efectuar por sí o con intervención de otros organismos públicos provinciales, consorcios, municipios u organizaciones no gubernamentales consultas, relevamientos, encuestas y auditorias de los usuarios y concesionarios del servicio público de riego y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

drenaje de la Provincia que atiendan al cumplimiento de la presente ley.

- c) Establecer anualmente mecanismos de subsidios focalizados para aquellos usuarios que se encuentren en la situación definida en el artículo 2° de la presente ley, la aplicación de sistemas de compensación y de asistencia financiera para los consorcios que les brinden servicio de riego y drenaje a aquellos usuarios, a fin de evitar la afectación de la infraestructura de los sistemas a su cargo o de la calidad del servicio que prestan.
- d) Controlar la marcha del Régimen aquí dispuesto, sugiriendo el desarrollo de las aquellas acciones que hagan a un mejor cumplimiento de los fines tenidos en cuenta al diseñar este beneficio, pudiendo proponer incluso las modificaciones normativas o reglamentarias que atiendan a dichos fines.
- e) Informar anualmente sobre la marcha de este Régimen Excepcional a la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos de Río Negro.

Artículo 11.- Reglamentación: La autoridad de aplicación de la presente dicta el Reglamento de Acceso al Beneficio dentro del plazo de treinta (30) de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 12.- Vigencia: La presente ley entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 13.- De forma.